REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1566 DE 2015

(25 SEP 2015)

"Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa"

"...EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL POR EL DECRETO 4108 DE 2011, RESOLUCION 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, LEY 1437 DE 2011 Y, DECRETO 1072 DE 2015, RESOLUCIÓN 02142 DEL 11 DE JUNIO DE 2015..."

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante auto de asignación **Nro. 122 del cuatro (04) de febrero de dos mil quince (2015)**, se asignó un inspector de trabajo y seguridad social por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, para adelantar **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a través de VISITA a la empresa **T.L.C. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INVERSIONES SAS,** (Sector: Comercio) ubicada en la Calle 46 Nro. 42-89 Tel: 448-70-96 de la Ciudad de Medellín (Antioquia), con el fin de verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales y de existir mérito iniciar la correspondiente investigación administrativa.

A través de auto del **seis (06) de febrero de dos mil quince (2015),** la funcionaria encargada inició la averiguación preliminar, ordenando la práctica de pruebas entre ellas visita administrativa en las instalaciones de la empresa, la misma que se adelantó el día 27 de febrero de 2015, procediendo a dejar requerimiento para entrega de la documentación debido a que no se encontraba la persona encargada de suministrar la información, fijándose un término hasta el 13 de marzo de 2015.

Que a través de radicado Nro. 3383 del 16 de marzo de 2015, la empresa atiende requerimiento allegando copias de los siguientes documentos:

1. Certificado Cámara de Comercio (Folio 10)
2. Relación empleados (Folio 12)
3. Contrato Civil de Prestación de Servicios (folio 13 y 14)
4. Nómina de pago de salarios dos últimos meses sin firma del trabajador (folios 15 y 16)
5. Comprobante pago planilla integrada sin la relación de afiliados (folio 17 y 18)
6. Constancia de calzado y vestido de labor incompleta (20-21)
7. Copia del Reglamento interno de trabajo y constancia de socialización (Folio 22 a 43)

Que mediante oficio radicado Nro. 7305001-4545 del 16 de abril de 2015, se solicitó a la empresa allegar la siguiente documentación, debido a que la aportada no cumplía con los requisitos exigidos así:

1. Constancia pago nómina de los periodos enero, febrero, marzo del año 2015, firmada por el trabajador, donde se especifique todos los conceptos reconocidos y deducidos.

2. Constancia de pago de la seguridad social integral del mes de marzo y abril de 2015, donde se relacionen todos los trabajadores afiliados.
3. Constancia de consignación y pago de cesantías correspondiente al año 2014, con relación de trabajadores a quien se les pago.
4. Constancia pago prima de servicios correspondiente al segundo semestre del año 2014, firmada por el trabajador.
5. Constancia o registro de vacaciones de los trabajadores con derecho.
6. Constancia con firma del trabajador de recibido de Calzado y Vestido de labor, correspondiente al primer periodo del año 2015.
7. Constancia de socialización del reglamento interno de trabajo, con firma de los trabajadores.

Que por oficio radicado Nro. 5509 del 29 de abril de 2015, la empresa atiende parcialmente el requerimiento del Despacho y allega parte de la información solicitada. (Folios 45 a 66)

Obra a folio 67 y 68 declaración juramentada de los señores JUAN GABRIEL MANCO LOZADA, C.C. Nro. 1.037.600.628 y EDISON ALBEIRO LONDOÑO SANCHEZ C.C. Nro. 71. 708 .622.

Que mediante auto del veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015), se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos a la la empresa **T.L.C. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S.** identificada con el **NIT. 900.485.720-0,**

Que los cargos formulados a la investigada fue por:

1. NO APORTA COMPROBANTE DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.

2. NO APORTA COPIA DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL E.P.S, ARP, FONDOS DE PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA, ICBF, CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS DOS (2) MESES. DONDE SE RELACIONEN LOS TRABAJADORES AFILIADOS.

3. ENTREGA CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A TODOS LOS TRABAJADORES EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS.

4. NO APORTA AUTORIZACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO PARA LABORAR HORAS EXTRAS.

Que el día veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), se notificó personalmente el auto del veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015), por el cual se da apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos a la señora **YURI YESENIA ESCOBAR ZAPATA,** identificada con la cédula No. 1.128.275.560 en calidad de apoderda de la empresa **T.L.C. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S;** informándole que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes podría presentar los descargos ante este despacho y solicitar o aportar las demás pruebas que pretenda hacer valer.

La investigada NO presentó descargos.

Que mediante auto del **seis (06) de Julio de dos mil quince (2015),** se ordena el traslado para alegar a la a la empresa **T.L.C. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S**; auto que se comunica mediante el oficio con radicado **Nro. 7305001 – 8326 del ocho (08) de julio de dos mil quince (2015).** Siendo recibido de acuerdo a constancia de la empresa de mensajería 472 que obra a folio 77.

La investigada no presenta alegatos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero señalar, que no obstante el Despacho garantizar el debido proceso, la empresa **T.L.C. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S**; no presentó descargos ni alegatos de conclusión a los cargos formulados los cuales fueron por:

1. NO APORTA COMPROBANTE DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. (Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones)

2. NO APORTA COPIA DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL E.P.S, ARP, FONDOS DE PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA, ICBF, CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS DOS (2) MESES. DONDE SE RELACIONEN LOS TRABAJADORES AFILIADOS.

3. NO APORTA ENTREGA CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A TODOS LOS TRABAJADORES EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS.

4. NO APORTA AUTORIZACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO PARA LABORAR HORAS EXTRAS.

Que el numeral 1º del artículo 486 del Código sustantivo del trabajo, subrogado por el Artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado a su vez por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, faculta a los funcionarios del Ministerio del Trabajo para exigir a los empleadores las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.

Que es función del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, imponer las sanciones por el incumplimiento de las normas laborales, de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, de conformidad con el artículo 97 de la Ley 50 de 1990, modificado por el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013.

Que la empresa no acreditó el pago de las prestaciones sociales y vacaciones tal como lo establece Artículo 99 de la Ley 50 de 1990 (Cesantías), Ley 52 de 1975 (Intereses a las cesantías), artículo 306 del C.S.T. (Prima de servicios) y artículo 186 del C.S.T. (vacaciones).

Que la empresa no aporto constancia de afiliación a la Seguridad Social Integral de sus trabajadores, teniendo la obligación de hacerlo.

Que al respecto el artículo 17 de la Ley 100 de 2013 modificado por el artículo 4° de la Ley 797 de 2003, señala:

> *"ARTICULO 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen".*

Además el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 señala que es responsabilidad del empleador el pago del aporte de los trabajadores a su servicio.

También se pudo precisar que la empresa, no entrega el calzado y vestido de labor de sus trabajadores, de manera completa siendo una obligación a cargo de la empresa.

Que al respecto el artículo 230 del Código Sustantivo de Trabajo señala:

> *"ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".*

Que además el empleador está en la obligación de entregar el calzado y vestido de labor los días 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre de conformidad con el artículo 232 del Código Sustantivo de Trabajo, pero el empleador no acreditó el cumplimiento de dicha obligación.

Por otro lado, la empresa no aporta autorización expedida por el ministerio para laborar horas extras, por lo está violando el artículo 161 y el artículo 162 numeral 2° del Código Sustantivo del Trabajo, conforme a declaración que obra a folio 68.

Que por consiguiente el Despacho evidencia que la empresa **T.L.C. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S**; viene incumpliendo con las citadas obligaciones como empleador, respecto de sus trabajadores (15), lo que le genera sanciones, previstas en el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013.

Que dispone el Artículo 12. ***Graduación de las sanciones.*** Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **T.L.C. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S.,** quien se identifica con el **NIT. 900.485.720-0,** con la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 9.665.250)** equivalente a **QUINCE (15)** salarios mínimos legales vigentes, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**, por la violación a las normas laborales y sociales así:

1. No aportar comprobante de pago de prestaciones sociales. (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones)

2. No aportar copia de la planilla integrada de liquidación de aportes al sistema de seguridad social integral e.p.s, arp, fondos de pensiones y aportes parafiscales a caja de compensación familiar, Sena, icbf, correspondientes a los últimos dos (2) meses. Donde se relacionen los trabajadores afiliados.

3. No aportar entrega calzado y vestido de labor a todos los trabajadores en los periodos establecidos.

4. No aportar autorización expedida por el ministerio para laborar horas extras.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la empresa **T.L.C. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S.,** a través de su representante legal y/o apoderado quien se localiza en la CL 46 42 85 Piso 2 en la Ciudad de Medellín (Antioquia), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al sancionado que, en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de este acto administrativo, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la mismas por parte del **SENA.,** así mismo la empresa deberá radicar en esta Dirección Territorial ubicada en la Carrera 56 A Nro. 51-81 Sector San Benito de la Ciudad de Medellín (Antioquia), copia de la consignación realizada por el pago de la Multa a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", con un oficio que especifique nombre del empleador, número de Nit, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Dada en Medellín, a los 25 SEP 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SEBASTIAN ARBOLEDA ALZATE
Coordinador Grupo Prevención Inspección
Vigilancia y Control

Elaboró: Ligia O
Revisó/Aprobó: S. Arboleda

C:\Users\lorozco.MINTRABAJO\Desktop\IVC - 2014\APERTURA PROCESO SANCIONATORIO\2015\T.L.C. COMPAÑIA INTERNACIONAL DE INVERSIONES SAS\plantilla SANCION NORMAS LABORALES 2015.doc

Dr
Cód.

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

7305001

NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución **Nro. 1566 del 25 de Septiembre de 2015,** por medio de la cual se Resuelve una Investigación Administrativa. Cuya parte resolutiva dice:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **T.L.C. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S**, identificada con el NIT 900.485.720-0, con la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** ($9.665.250,oo), equivalentes a QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", porque:

1-No aporta comprobantes de pago de prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones)

2- No aporta copia de planilla integrada de liquidación de aportes al sistema de seguridad social integral e.p.s arp, fondos de pensiones y aportes parafiscales a caja de compensación familiar, Sena, icbf, correspondientes a los últimos dos (2) meses. Donde se relacionen los trabajadores afiliados.

3- No aporta entrega calzado y vestido de labor a todos los trabajadores en los periodos establecidos.

4. No aporta autorización expedida por el Ministerio para laborar horas extras.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a la empresa **T.L.C. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S,** a través de su representante legal y/o apoderado quien se localiza en la CL 46 42 85 PISO 2 en la ciudad de Medellín (Antioquia), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR Que contra la presenta Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación para ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al sancionado que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma por parte del "SENA". Así mismo la empresa deberá radicar en esta dirección territorial de Antioquia ubicada en la KR 56 A Nro. 51-81 Barrio San Benito de la ciudad de Medellín (Antioquia), copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA,** con un oficio que especifique nombre del empleador, número de Nit, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigente.

Para la empresa **T.L.C. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INVERSIONES S.A.S,** Se resuelve una investigación. Se pública el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN ----------

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE NOVIMEBRE DE 2015 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN ----------

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio Nro. 12618 del 2 de octubre de 2015 devuelto por el correo 472 con nota de se trasladó, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 13243 del 20 de octubre de 2015, devuelto por la oficina de correo con nota de se trasladó y de la Resolución Nro. 1566 del 25 de septiembre de 2015", por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral adelantada contra la empresa **T.L.C COMPAÑÍA DE INVERSIONES. S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante oficio Nro. 12618 del 2 de octubre de 2015 devuelto por el correo 472 con nota de se trasladó, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 13243 del 20 de octubre de 2015, devuelto por la oficina de correo con nota de se trasladó, por lo que se procedió a fijar aviso el 9 de noviembre de 2015.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro. 1566 del 25 de septiembre de 2015, expedida por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 23 de noviembre de 2015, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

SEBASTIAN ARBOLEDA ALZATE
Coordinador Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L
Elaboro: Yaneth Largo Ladino
Reviso/Aprobó Sebastian Arboleda A.